



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y cuatro (084-2019)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó la siguiente información:
“+Busco información relacionada con capacitaciones ofrecidas a los servidores/trabajadores que forman parte del MOP Histórica y actual. ¿qué porcentaje de trabajadores/servidores reciben capacitación/formación en MOP? ¿en qué áreas? +¿Con que frecuencia son capacitados? ¿En qué consisten las capacitaciones?, ¿hay estadísticas o documentos que determinen resultados de las capacitaciones recibidas?”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la **suscrita Oficial de Información del MOP**, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia en el plazo previsto para ello en la LAIP, y habiéndola trasladado a la unidad correspondiente, recibió mediante correo electrónico de fecha ocho de abril del presente año, la petición por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, para que el ciudadano aclarará lo siguiente: **"...consultar al ciudadano acerca del periodo a que se refiere, esto debido a que en la solicitud de información no lo especifica..."**. En este orden de ideas, tomando en cuenta lo establecido en el art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, esta oficina emitió el respectivo requerimiento de subsanación, a las ocho con cinco minutos del día nueve de abril del año en curso. Dicho requerimiento fue notificado en esa misma fecha, haciéndole saber al ciudadano entre otros puntos que, para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las inquietudes hechas por la respectiva unidad administrativa del MOP, en cuanto a determinar el rango de años o de tiempo que requería la información. Así mismo, se advirtió al peticionario que contaba con cinco días hábiles, a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados. Sin en embargo, y a pesar de las diligencias que esta oficina realizó, el solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud, por lo que



Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente y pertinente declarar inadmisibles las solicitudes en referencia y en consecuencia el cierre de la misma.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por el ciudadano

- b) **Hágase saber**, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información; al ciudadano
que la solicitud de acceso a la información en referencia ha sido cerrada en esta entidad pública. Por lo que, si desea adquirir la información requerida, tendrá que presentar una nueva solicitud de acceso a la información, tomando en cuenta los puntos descritos en el romano VI de esta resolución.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información